

IDONEIDAD



Conversatorio

**“Los méritos de honradez
e idoneidad para optar a empleos
o cargos públicos”**



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

Conversatorio:

Los méritos de honradez e idoneidad para optar a empleos o cargos públicos

Bienvenida

Lcdo. Hugo Novales – Moderador

Consideraciones de la Corte de Constitucionalidad en relación a los méritos de honradez e idoneidad

Lcdo. René Vicente Rodríguez

¿La obligación del Estado de garantizar, a sus ciudadanos, el derecho a elegir gobernantes capaces, honrados e idóneos?

y

¿El Derecho del guatemalteco a optar a cargos públicos?

Guatemala, 10 de Agosto de 2015

El Fin Supremo del Estado

PREAMBULO CONSTITUCIONAL

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala... ***con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado;*** afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social... **y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz....**

- *“La responsabilidad del bien común ha sido debidamente consagrada en el preámbulo de la Constitución, y prevista como fin supremo dentro de los fines y deberes del Estado.”*
Gaceta No. 21. Expedientes acumulados 303 y 330-90. Fecha de sentencia: 26/09/1991

El Fin Supremo del Estado

ARTICULO 1. Protección a La Persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

- *“(...) para el cumplimiento de los fines del Estado, no existe más limitante que la de encuadrar la acción política y jurídica del poder público en el marco de legalidad”. Gaceta No. 45. Expedientes acumulados: 342, 374, 441, 490 y 559-1997. Fecha de sentencia: 05/09/1997.*
- *“la Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona, como lo asienta el peticionario, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes que se refieren a materia económica, como la que se examina, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”. Gaceta No. 1. Expediente 12-86. Fecha de sentencia: 17/09/1986.*

De los derechos individuales

- *“Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles,... y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa”.* Gaceta No. 8. Expediente 87-88. Fecha de sentencia: 26/05/1988.
- *“(...) así, el exceso de libertad no es libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del Derecho Constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna Constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación”.* Gaceta No. 22. Expediente 165-91. Fecha de sentencia: 10/12/1991.

Del derecho de igualdad

ARTICULO 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...

- *“La ley debe tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias; sin embargo, en el caso de variar las circunstancias, de ser desiguales los sujetos o de estar en desigualdad de condiciones, han de ser tratados en forma desigual, ya que **si bien el ideal de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, "la norma común" que excluye excepciones, pero ese ideal no vale por sí mismo, sino en cuanto que él conlleva una aspiración de justicia, que es la igualdad, esa igualdad que no sería verdaderamente respetada, sino al contrario traicionada, si en nombre de ella quisiera mantenerse frente a toda circunstancia el carácter común de toda norma jurídica. (...).**” Gaceta No. 73. Expediente 232-2004. Fecha de sentencia: 30/09/2004.*
- *“Lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias, sin que ello signifique que los legisladores carezcan de la facultad de establecer categorías entre los particulares siempre que tal diferenciación se apoye en una base razonable y sea congruente con el fin supremo del Estado.” Gaceta No. 24. Expediente 141-92. Fecha de auto: 16/06/1992.*

Del derecho de los guatemaltecos a optar a empleos o cargos públicos

Artículo 113: “Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en **méritos de capacidad, idoneidad y honradez.**”

De la obligatoria observancia del artículo 113 de la Constitución Política de la República

“(...) conforme lo establecido en la Carta Magna vigente, para ocupar los cargos de Diputado al Congreso de la República o Asamblea Nacional Constituyente, Presidente o Vicepresidente de la República, Ministros o Viceministros de Estado, Secretarios General o Privado de la Presidencia de la República, Gobernadores que ejercen el gobierno de los departamentos en que se divide el país, Oficiales del Ejército de Guatemala y demás funcionarios y empleados públicos, debe aplicarse lo regulado en el artículo 113 ibidem.”

Sentencia de la Corte de Constitucionalidad exp. Inconstitucionalidad 942-2010

De la extensión de esos méritos exigibles a quienes optan a cargos públicos

*“E) Como se puede observar, teniendo presente que la Carta Magna define, establece y regula, entre otras, las relaciones humanas, sociales, políticas, judiciales y administrativas del Estado, los constituyentes consideraron legar en la misma, que las personas que ocuparan altos cargos públicos, fueran ciudadanos que poseyeran características y cualidades tanto profesionales como humanas, de un alto valor reconocido en los diferentes ámbitos de actividad de la persona y de la sociedad, dentro de los que se incluyen la honorabilidad que, ya sea por disposición propia del artículo constitucional que lo regula, o bien, referida por otro, **es un requisito indispensable para los cargos siguientes:** a) el Presidente, el Vicepresidente de la Junta Monetaria y los miembros de la misma, designados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por el Congreso de la República; b) Magistrados y Jueces del Organismo Judicial; c) Fiscal General de la República; d) Procurador General de la Nación; e) Contralor General de Cuentas; f) Magistrados de la Corte de Constitucionalidad; y, g) Procurador de los Derechos Humanos.*

Sentencia de la Corte de Constitucionalidad exp. Inconstitucionalidad 942-2010

Restricciones para ejercer cargos públicos

*“El legislador puede restringir el ámbito de los ciudadanos que puedan acceder a la función pública, **pero esa restricción sólo podrá basarse en los criterios mencionados y no en otros**. ...los requisitos contenidos en la regulación del acceso a la función pública deben responder a dos limitaciones:*

- a) no producir discriminaciones en favor o en perjuicio de personas determinadas, lo cual implica que las reglas y limitantes para el acceso a los cargos y funciones públicas y, entre ellas, las convocatorias de concursos y oposiciones, se establezcan en términos generales y abstractos y no mediante referencias individuales y concretas, pues tales referencias son incompatibles con la igualdad; y*
- b) no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a méritos de capacidad, idoneidad y honradez. De esa cuenta, otros criterios, sin tales referencias, vulnerarían la igualdad, y, con ello, los artículos 4o y 113 constitucionales”.*

Corte de Constitucionalidad sentencia emitida en el expediente 4080-2008

¿Cómo garantizar a los ciudadanos
elegir gobernantes capaces, honrados
e idóneos?

**Derecho a elegir y ser electo.
Derechos individuales frente a interés
común a la luz de la Convención
Americana sobre Derechos Humanos**

Lcda. Mónica Leonardo

**Condiciones para optar y el
otorgamiento de un cargo público:
idoneidad y honradez.**

Lcda. Diana Fernández, Universidad Rafael
Landívar

“ARTICULO 113. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”

Constitución Política de la República de Guatemala.

“La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce ese derecho de acceso a funciones y cargos públicos, electivos o no, en su artículo 113: «Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos...». Debe tenerse en cuenta la previsión adicional que se introduce, respecto del derecho en cuestión, en comparación con el reconocido en el primer apartado del mismo artículo: «...y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez». No viene por tanto a configurarse el contenido del derecho como aplicable directamente a todos los guatemaltecos: no se trata, evidentemente, de que cualquier ciudadano, por el mero hecho de serlo, tenga derecho a acceder a cualquier cargo o función pública. La Constitución establece, entonces, un derecho de configuración legal. El legislador (y, en su caso, el reglamento) podrá restringir el ámbito de los cualificados para optar por una función o cargo público, estableciendo determinados requisitos, que excluirán desde el principio, a categorías de ciudadanos.”

Gaceta 87. Expediente 2336-2007. Fecha de sentencia 19/02/2008

Configuración legal

ARTICULO 16. Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos. No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas, y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los meritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público:

- a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate; (...)

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos, Decreto No. 89-2002

Gradación de la honorabilidad desde el punto de vista constitucional

Lcdo. Jorge Rolando Barrios

**¿QUÉ ES LA HONRADEZ
U HONORABILIDAD?**

SEGÚN EL DRAE HONRA ES LA BUENA OPINIÓN Y FAMA ADQUIRIDA POR LA VIRTUD Y EL MÉRITO. ES LA DEMOSTRACIÓN DE APRECIO QUE SE HACE DE UNO POR SU VIRTUD Y MÉRITO.

DE ACUERDO AL DICCIONARIO DE SINÓNIMOS DE LÓPEZ GARCÍA-MOLINS, HONOR ES SINÓNIMO DE REPUTACIÓN, RENOMBRE, CELEBRIDAD, FAMA, CONSIDERACIÓN, RESPETO.

HONORABLE ES SINÓNIMO DE DISTINGUIDO, INSIGNE, AFAMADO, RESPETABLE.

LA DOCTRINA JURÍDICA HA DEFINIDO EL HONOR COMO LA PRETENSIÓN DE RESPETO QUE CADA PERSONA MERECE EN FUNCIÓN DE LAS ESFERAS SOCIALES EN QUE SE INTEGRA Y SU GRADO DE PARTICIPACIÓN EN ELLAS.

LA HONORABILIDAD ES EL RECONOCIMIENTO QUE LA SOCIEDAD OTORGA A UN INDIVIDUO, Y QUE ÉSTE PUEDE CONSIDERAR QUE ES PROPIO, DETERMINADO POR SU ACTUAR RESPETUOSO, CON EL CONJUNTO DE VALORES DOMINANTES.

**LA BUENA REPUTACIÓN SE MANTIENE
INTACTA SIEMPRE QUE EL INDIVIDUO
MANTENGA LOS NIVELES DE
RECONOCIMIENTO SOCIAL E
INDIVIDUAL, ESTO ES, SE COMPORTE
CONFORME AL CÓDIGO ÉTICO
DEMOCRÁTICAMENTE DOMINANTE.**

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

“...cabe considerar que el vocablo “honorabilidad”, que con mayor frecuencia se aprecia en el campo de la moral, expresa desde un punto de vista objetivo la reputación de que una persona goza en la sociedad, es decir, el juicio que la comunidad se forma de las cualidades morales y de los méritos de la personalidad de un individuo.” (Sentencia del 24/03/1992, Exp.273-91).

“La finalidad de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, al establecer dicho aspecto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como un requisito indispensable que debían llenar los ciudadanos que aspiraran a ocupar los cargos públicos de alta jerarquía de ciertos órganos establecidos en la misma Constitución, es con el objeto de que los aspirantes a tal dignidad fueran personas que, de acuerdo a su comportamiento personal y profesional, tuvieran una conducta (manifestada en la voluntad de sus actos) que buscaran y procuraran la correcta interpretación de las normas o leyes sociales y jurídicas y, con ello, evidenciaran su inclinación a la debida aplicación a lo justo o a la justicia (o a lo que es bueno), lo que podría darles un determinado estado de honor u honorable.”
(Sentencia del 24/08/2010, Exp. 942-2010).

“Así las cosas, conforme lo establecido en la Carta Magna vigente, para ocupar los cargos de Diputado al Congreso de la República o Asamblea Nacional Constituyente, Presidente o Vicepresidente de la República, Ministros o Viceministros de Estado, Secretarios General o Privado de la Presidencia de la República, Gobernadores que ejercen el gobierno de los Departamentos en que se divide el país, Oficiales del Ejército de Guatemala y demás funcionarios y empleados públicos, debe aplicarse lo regulado en el artículo 113 ibidem”.

Dicho precepto reza:

“Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”

¿PUEDE GRADUARSE
LA
HONORABILIDAD?

“...la reconocida honorabilidad es un aspecto abstracto que solo se puede comprender de una manera intelectual y que, ni en la práctica ni en las normas constitucionales indicadas, está definida la forma de comprobarla ni mucho menos de asignarle un valor.” (Sentencia del 24/08/2010, Exp. 942-2010).

“...una persona es honorable o no lo es y por ende lógicamente no existen categorías en cuanto a la honorabilidad se refiere: -menos honorable-, -más honorable-, -o medio honorable-.” (Sentencia del 11/02/2010, Exp.3635-09).

**Efectos de antejuicios
promovidos contra candidatos,
a la luz del
artículo 113 constitucional**

Lcdo. Adrián Zapata Alamilla, ASIÉS

Antejuicio

- Ente competente
- Pesquisidor



Pre Proces o

- Prejuicio
- Hechos

Valoración limitada:
- Espurio
- Político

Pesquisa
(hasta 60
días)

- Informe
- Resolución
 - No ha lugar a formación de causa
 - Ha lugar formación de causa

Fase penal

MP

- Acusación

Recursos

Instrucción
(situación
jurídica)

- Medida sustitutiva (6 meses)
- Prisión preventiva (3 meses)

Debate

- Condena
- Absolución

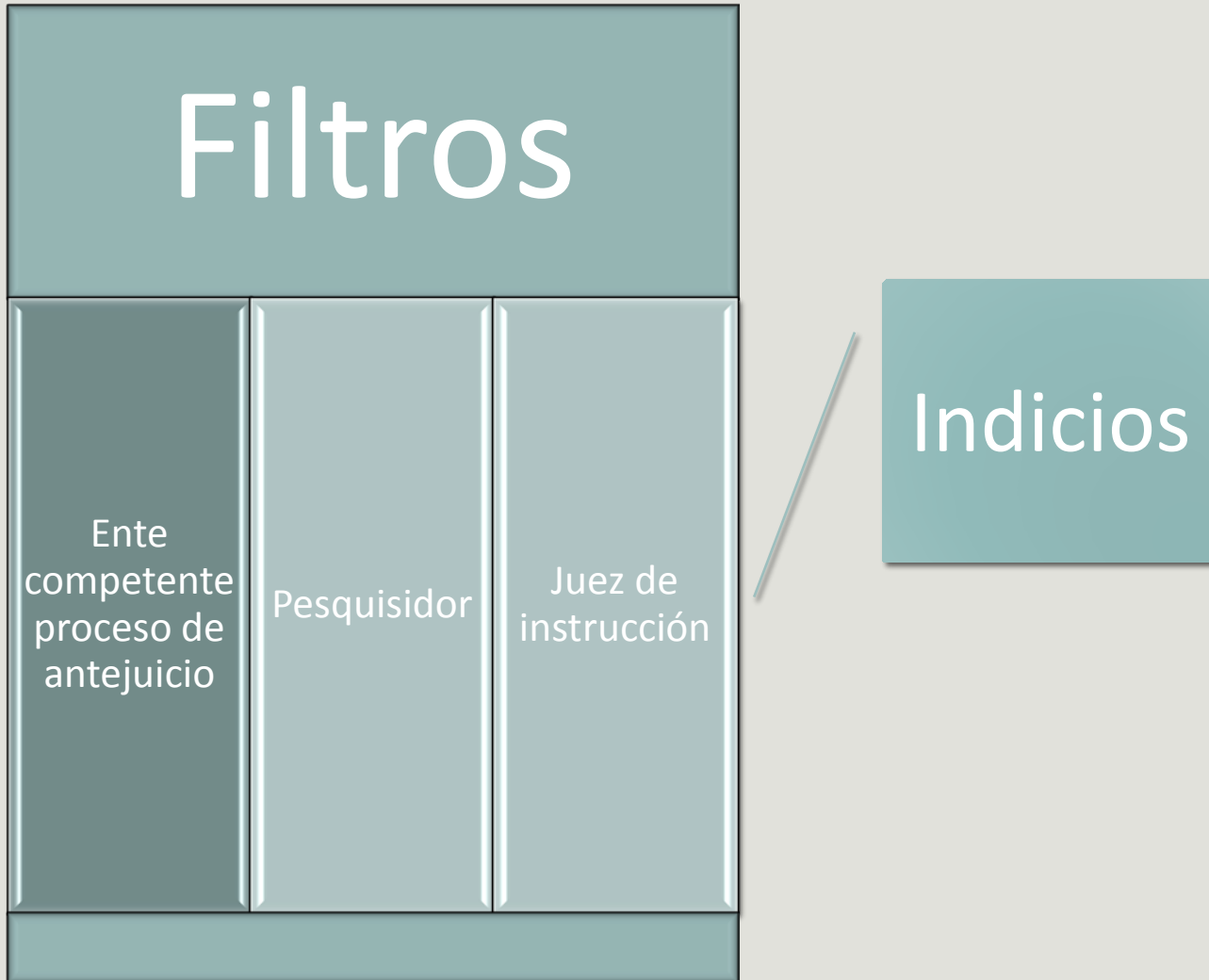
Filtros

Ente
competente
proceso de
antejuicio

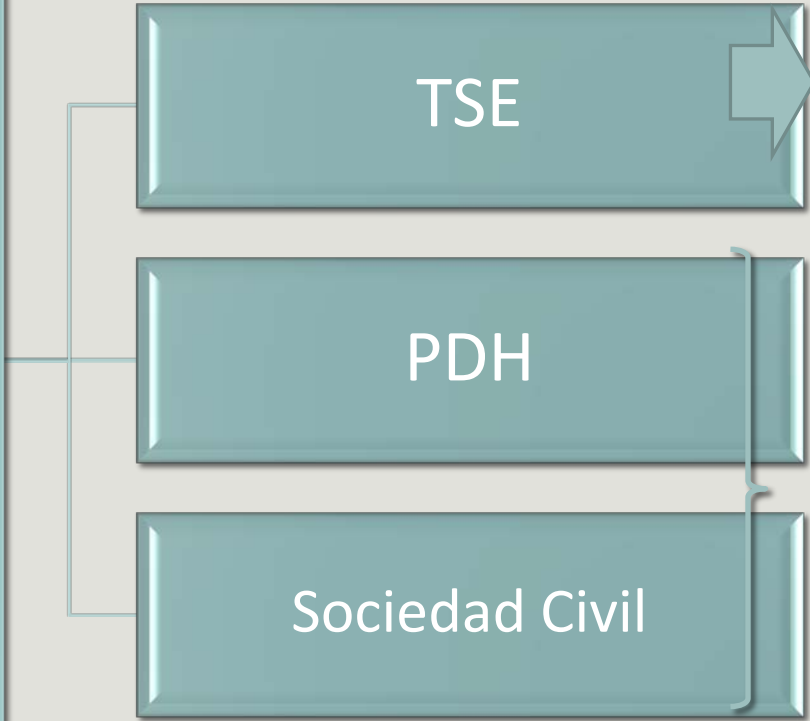
Pesquisidor

Juez de
instrucción

Indicios



Actores



Cumplimiento
de
obligaciones

Amparo

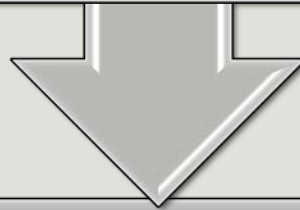


Revocatoria de inscripción

Imposibilidad de asumir cargo

Calificación de requisitos Art 113 Constitución

Norma jurídica regulando evaluar (norma moral)



Jurisdicción del TSE



Parámetros objetivos de evaluación (filtros realizados en el proceso)

¿Puede vulnerarse el pacto social para mantener el aparente orden y la paz?

Conclusiones y cierre

Lcdo. Hugo Novales, ASIES

IDONEIDAD



Conversatorio

**“Los méritos de honradez
e idoneidad para optar a empleos
o cargos públicos”**



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala